



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES

SECRETARÍA

Carpeta Nº 691 de 2011

Repartido Nº 399

Anexo II

Octubre de 2011

PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO

**Se restablece para todos los delitos cometidos en aplicación del
terrorismo de Estado hasta el 1º de marzo de 1985**

Se declara que dichos delitos constituyen crímenes contra la humanidad

Comparativo entre el proyecto de ley sustitutivo elevado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores y el proyecto de ley original presentado por los señores integrantes de la Bancada del Frente Amplio.

XVIIIª. Legislatura

Proyecto de ley sustitutivo elevado al Senado para su consideración		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores integrantes de la Bancada del Frente Amplio
<p>Artículo 1º.- Se restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1º de marzo de 1985, comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986.</p>	C/M	<p>Artículo 1º.- Se restablece la pretensión punitiva del Estado para <u>todos</u> los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1º de marzo de 1985.</p>
<p>Artículo 2º.- No se computará plazo alguno, procesal, de prescripción o de caducidad, en el período comprendido entre el 22 de diciembre de 1986 y la vigencia de esta ley, para los delitos a que refiere el artículo 1º de esta ley.</p>	C/M	<p>Artículo 2º.- No se computará plazo procesal alguno en el período comprendido entre el 22 de diciembre de 1986 y la vigencia de esta ley, para los delitos a que refiere el artículo 1º.</p>
<p>Artículo 3º.- Declárase que, los delitos a que refieren los artículos anteriores, son crímenes de lesa humanidad de conformidad con los tratados internacionales de los que la República es parte.</p>	C/M	<p>Artículo 3º.- Declárase que, los delitos a que refieren los artículos anteriores, son crímenes <u>contra</u> la humanidad de conformidad los tratados internacionales de los que la República es parte.</p>
<p>Artículo 4º.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.</p>	S/M	<p>Artículo 4º.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.</p>